

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Revisado el presente proceso se observa que las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda fueron realizadas dentro de los términos y las oportunidades de ley sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna del emplazado. Paso a despacho hoy 3 de marzo de 2022.

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA**

INTER. 384
EXP. No. 2021-00076-00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Acercadas al expediente las publicaciones del caso en tiempo oportuno según constancia que antecede, en este proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA para DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor Gustavo Antonio Gallego Sahamuell, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 583 numeral 3 del Código General del proceso, se designa curador ad-litem, al profesional del Derecho: JAIME BUSTAMANTE FLOREZ

Notifíquese por medio del centro de servicios, mediante correo electrónico a jaimebus@gmail.com. Adviértasele en el mensaje de datos que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, generando la compulsión de copias a la autoridad competente (art 48 CGP). Así mismo indíquesele que vencidos los cinco días sin su pronunciamiento, se entenderá aceptado el cargo y se le correrá traslado a través de la citada dependencia, para lo cual se compartirá el link del proceso a la dirección electrónica indicada

Señalar como gastos a la Curadora ad litem, la suma de cien mil pesos (\$100.000) para las diligencias de localización de su representado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de su representado mismos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f87f9168b7a267510189706470eb968ff7f581ba081d0f516354395861d2b46

Documento generado en 04/03/2022 06:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>